Expte.

DI-1133/2005-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAGALLÓN 50520 MAGALLON (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12-09-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se exponía :

"Que desde el 24 de Agosto de 1991 es propietario de la casa sita en la C/ Cabezo nº 54 de Magallón (Zaragoza) por escritura de compraventa otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la Ciudad de Borja, D.

Que con fecha de registro de entrada en el Gobierno de Aragón 03.06.03 le dirige escrito al Ayuntamiento de Magallón comunicándole el estado en el que se encuentra la acera que rodea su casa, explicando asimismo los motivos de su deterioro, así como remitiéndole fotografías de la misma, se adjunta copia del escrito y de las fotografías (documentos nº 1 y 2).

Posteriormente y con fecha de registro de salida de dicho Ayuntamiento 28.08.03, recibe respuesta al escrito citado anteriormente (documento nº 3), indicando en el mismo, copia literalmente :

"Vista la instancia de D. [X], de fecha 3 de junio actual, por la que solicita la reparación de la acera que rodea su vivienda, sita en el número 54 de C/ Cabezo, e inspeccionada sobre el terreno por los responsables de este Ayuntamiento, se ha considerado oportuno solicitar informe de valoración al Arquitecto municipal, a fin de intentar dar una solución al problema planteado. Igualmente tengo a bien comunicarle que la intención de esta Corporación Municipal es la de incluirlo en el programa de actuaciones que la brigada de obras municipal ejecuta por orden clasificatorio de urgencia, si procede".

Que, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Magallón 11-10-04 y debido al tiempo transcurrido sin respuesta alguna, se le remite de nuevo escrito reiterando el anterior de fecha 03.06.03 sobre el estado de la citada acera (documento nº 4).

Que, debido al tiempo transcurrido desde la primera notificación a dicho Ayuntamiento de su estado (más de 2 años), las condiciones físicas del reclamante y propietario de la vivienda (minusválido), se adjunta copia del Certificado de Minusvalía (documento nº 5) y las de las personas que transitan por esa zona, la mayoría de ellos de avanzada edad, con el riesgo que ello conlleva de caídas, luxaciones, ect., así como el agravio comparativo que está efectuando el Ayuntamiento entre la acera del reclamante y el estado de la de los vecinos colindantes y la total impotencia en la que se ve inmerso el declarante, es por lo que se dirige a V.E. y SOLICITA:

Se revise esta situación, haga de intermediario y se le de una solución, lo más rápidamente posible, ya que se le está causando un gran perjuicio debido a su condición física, así como a los vecinos de la zona que, como ya se ha dicho anteriormente, son personas de avanzada edad, lo que conlleva también un gran riesgo de posibles caídas, etc. "

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

- **1.-** Mediante escrito de fecha 15-09-2005 (R.S. nº 8098, de 16-09-2005), se solicitó información al Ayuntamiento de Magallón sobre el asunto planteado en la queja, y en particular :
- 1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento, por sus servicios técnicos, y por su brigada de obras, en relación con el denunciado mal estado de la acera que rodea a inmueble sito en C/ Cabezo, nº 54, desde la comunicación municipal de 28-08-2003, por la que se manifestó la voluntad municipal de solicitar informe de valoración al Arquitecto municipal, y la intención de incluir la solución del problema en el programa de actuaciones de la brigada de obras municipal, con remisión a esta Institución de copia compulsada de los documentos relevantes acreditativos de las actuaciones realizadas.

Informe asimismo de lo actuado en respuesta al escrito presentado ante ese Ayuntamiento, en fecha 11-10-2004, reiterando la inicial petición de solución del mal estado de dicha acera.

2.- Tras reiterar dicha petición de información, mediante escrito de fecha 21-10-2005 (R.S. nº 9191, de 25-10-2005), en fecha 27-10-2005 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Magallón (R.S. nº 1374, de 26-10-2005), adjuntando Informe del Arquitecto municipal, de fecha 25-10-2005, en el que éste manifiesta :

"Realizada inspección ocular el día 27 de septiembre de 2005 a la C/Cabezo, en el entorno del nº 54, y a la vista de las fotografías que se acompañan, ejecutadas por el firmante, pueden considerarse los siguientes extremos:

- 1.- Si bien existen fisuras en el pavimento de hormigón de la calle, no puede en modo alguno afirmarse que existan elementos de riesgo a los viandantes, tanto válidos como minusválidos, como puede observarse en las fotografías anejas.
- 2.- La voluntad del Ayuntamiento es la permanente mejora de las infraestructuras, pero siempre sujeta a la realidad presupuestaria del Municipio.
- 3.- En resumen, puede afirmarse que el vial no supone en la actualidad un riesgo a los viandantes. Debe asimismo considerarse que en el momento que se pueda acometer la ejecución de obras ordinarias de pavimentación y renovación de redes en esa zona, se eliminarán actuaciones viciosas realizadas por los propietarios, como la evacuación de aguas pluviales particulares bajo las aceras públicas, que han podido ser causa de los desperfectos existentes en el bordillo, así como se realizarán en la medida de lo posible las condiciones exigidas por el Decreto 19/99 de supresión de barreras arquitectónicas."
- **CUARTO.-** De la documentación e informes aportados al Expediente, tanto por la persona presentadora de la queja, como por el Ayuntamiento de Magallón, resultan los siguientes **ANTECEDENTES**:
- **1.-** En fecha 3-06-2003, por procedimiento administrativo, a través del Registro General del Gobierno de Aragón, se dirigió instancia del Ayuntamiento de Magallón, en la que el interesado exponía :

" Que, como propietario que es de la vivienda sita en esa localidad C/Cabezo nº 54, desde el año 1991, fecha ésta en la que fue rehabilitada, realizando, alrededor de la misma (ya que no existía nada) una acera por su cuenta, la cual, en la fecha actual, se encuentra muy deteriorada debido a que los vehículos se suben por la misma a la hora de aparcar, habiéndole estropeado la canalera bajante de aguas del tejado, circunstancia ésta ya intolerable y que a nadie en concreto se le puede culpar.

Que, junto a la presente solicitud, remite fotografías recientes del estado en que se encuentra dicha zona para su demostración, así pues, y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Le sea levantada la acera que el solicitante, por su cuenta, efectuó en su día, y que por parte de ese Ayuntamiento se realice una acera en condiciones, tal y como la que disfrutan el resto de los vecinos, es decir, con su bordillo y sus baldosas, evitando así, en lo posible, el deterioro que se le está ocasionando en la bajante de aguas del tejado y evitando a su vez alguna caida que pudiera sufrir el solicitante debido a su condición de minusválido, además de dejarla uniformemente a la del resto de vecinos."

2.- A dicha petición respondió la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Magallón, mediante escrito de fecha 27-08-2003 (R.S. nº

839, de 28-08-2003), manifestando al interesado que "... inspeccionada sobre el terreno por los responsables de este Ayuntamiento, se ha considerado oportuno solicitar informe de valoración al Arquitecto municipal, a fin de intentar dar una solución al problema planteado. Igualmente tengo a bien comunicarle que la intención de esta Corporación Municipal, es la de incluirlo en el programa de actuaciones que la brigada de obras municipal ejecuta por orden clasificatorio de urgencia, si procede".

3.- En fecha 11-10-2004, el interesado, tras exponer que tras más de dieciséis meses desde su petición, no había obtenido respuesta alguna, presentó nueva instancia, en registro del Ayuntamiento, solicitando:

"Que a la mayor urgencia posible, le sea atendida su solicitud y se proceda a la realización de la acera que rodea su vivienda, sita, como ya se ha dicho anteriormente en la C/ Cabezo nº 54 de esa localidad dejándola uniformemente y en las mismas condiciones que la del resto de vecinos".

4.- A tenor de la información recibida del Ayuntamiento de Magallón, y a la que se ha hecho referencia en el apartado Tercero, punto 2 de Antecedentes, no tenemos constancia de ninguna actuación municipal hasta la emisión del Informe del Arquitecto municipal, de fecha 25-10-2005.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Examinados los documentos aportados y la secuencia cronológica de los hechos, constatamos una falta de actividad municipal durante dos años, que resulta contradictoria con la manifestación de voluntad municipal comunicada al interesado, a raiz de su primera petición, cuando se dijo que iba a solicitarse un informe de valoración al Arquitecto municipal, y se expresó la intención de incluir la obra en un programa de actuaciones. Y la inactividad persiste en el tiempo aun cuando el interesado, un año después de su primera petición, volvió a reclamar la atención municipal hacia su petición.

SEGUNDA.- Por lo que respecta al Informe del Arquitecto municipal, de fecha 25-10-2005, consideramos, y así resulta de su propia lectura, que es más un Informe dirigido a esta Institución, que de respuesta a las peticiones del ciudadano, siendo de destacar la ausencia de una valoración económica, siquiera estimada, de las obras que sería preciso ejecutar, para poder comprobar su encaje o no en las disponibilidades presupuestarias municipales, y contiene manifestaciones que parecen más expresiones de voluntad que corresponden a la Alcaldía y Corporación municipal, que valoraciones técnicas.

TERCERA.- El art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece para todos los Municipios, como

servicio mínimo obligatorio, la "pavimentación de las vías públicas", y en artículo 18.1.g) de la misma Ley se reconoce a los vecinos el derecho a "exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio".

En la misma línea se pronuncia la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que, en su artículo 44 recoge igualmente como servicio mínimo obligatorio para todos los municipios "la pavimentación y conservación de las vías públicas", y que, en su artículo 5.1 reconoce a todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses el derecho a disfrutar los servicios públicos, sin discriminación por razón de su situación en el territorio, y que obliga a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón a cooperar a la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones (art. 5,2 de la Ley 7/1999 citada).

CUARTA.- Por otra parte, el art. 433.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que son gastos obligatorios: "los de prestación de servicios que para los distintos grupos de municipios señala como obligatorios el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

El art. 444.2 del mismo R.D.L. 781/1986 impone la obligatoriedad de su consignación presupuestaria, cuando determina que el Estado de Gastos de los Presupuestos de las Entidades Locales se ajustará en su contenido y forma a las prevenciones siguientes : "a) Comprenderá, con la debida especificación, los créditos precisos para satisfacer el importe de las deudas exigibles en el año y demás cargas que gravan los fondos locales;; las necesarias para atender los servicios obligatorios y los demás de la competencia de la Corporación ..." En la misma línea, veáse artículo 146.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de Haciendas Locales.

Y el art. 447 del citado R.D.L. 781/1986 legitima a los habitantes del territorio de la respectiva Entidad local y a las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local, para entablar recurso contra los Presupuestos de las Entidades Locales, por "omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean competencia de aquélla" (art. 447.2.b) del R.D.L.781/1986).

QUINTA.- Desde el punto de vista de financiación de las obligaciones que la Ley impone a las Entidades locales, ha de recordarse que la Ley 39/1988, de Haciendas Locales (en la redacción dada a la misma por el Real Decreto Legislativo 2/2004), determina que la Hacienda de las Entidades locales estará constituida, entre otros recursos, por las contribuciones especiales (art. 2), y establece como hecho imponible de éstas, *"la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento del valor de sus bienes*

como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local" (artículo 28 de la Ley 39/1988), y a continuación precisa (art. 29) que "tendrán la consideración de obras y servicios locales : a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, ..."

Y siguiendo con la financiación, procede recordar que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece, en su art. 260 y siguientes, el llamado Fondo Local de Aragón, como "conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas".

- **SEXTA.-** Por otra parte, procede señalar que el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce la consideración de interesados en el procedimiento administrativo a :
- "a) Quienes los promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos".

Estando, pues legitimado el presentador de la queja para la formulación de las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento en fechas 3-06-2003 y 11-10-2004, por virtud del derecho reconocido al mismo "ex artículo 18.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha de reconocerse al mismo la condición de "interesado", y por aplicación de lo establecido en el art. 58.1 de la citada Ley 30/1992, habrá de ser notificado de las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a las solicitudes presentadas por el interesado, instando del Ayuntamiento de Magallón la realización de una acera en condiciones en el entorno de su vivienda, en C/ Cabezo nº 54, procede recordar que el art. 42.1 de la antes citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, impone a la Administración municipal la obligación de adoptar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

OCTAVA.- Aun cuando el Informe del Arquitecto municipal remitido a esta Institución viene a señalar que, "si bien existen fisuras en el pavimento de hormigón de la calle, no puede en modo alguno afirmarse que existan elementos de riesgo a los viandantes, tanto válidos como minusválidos", y, resumiendo su informe, señala que: "puede afirmarse que el vial no supone en la actualidad un riesgo a los viandantes", creemos procedente informar al presentador de la queja, y recordar al Ayuntamiento, que la citada Ley 30/1992, en su art. 139,1, dispone que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los

casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", siempre que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y que este derecho de reclamación de responsabilidad patrimonial, de carácter objetivo, tiene un plazo de prescripción de un año, a contar desde el momento que se produce el hecho o acto que motive la indemnización, o de manifestarse su efecto lesivo.

Por todo lo antes expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, **HE RESUELTO:**

HACER SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO DE MAGALLÓN para que, a la vista de las consideraciones jurídicas expuestas, se evalúe técnica y económicamente (cumplimentando el Arquitecto municipal el Informe en estos extremos, no contemplados en el remitido a esta Institución) las obras precisas para la adecuada realización de la acera solicitada en el entorno a que se refiere el interesado, y a la vista de dicha evaluación, se incluya en Presupuesto Municipal el crédito preciso para hacer frente a la contratación y ejecución, en el plazo más breve posible, de las citadas obras, y ello sin perjuicio de acudir a los posibles recursos financieros que la Ley de Haciendas Locales contempla.

Y para que, en cumplimiento de la obligación legal de resolver expresamente sobre las peticiones dirigidas al respecto por el interesado a ese Ayuntamiento, y de notificar a éste las resoluciones que afecten a sus derechos e intereses, se comuniquen al presentador de la queja las actuaciones administrativas que por ese Ayuntamiento se realicen en el procedimiento referenciado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de noviembre de 2005